



**RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**N° 0647-2018-UNHEVAL.**

Cayhuayna, 05 de marzo de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en cuatrocientos sesenta y seis (466) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 121-2018-UNHEVAL/AL, del 08.FEB.2018, emite opinión legal respecto al Escrito presentado en fecha 18 de enero de 2018, por los servidores Pedro Ramsés Aníbal Rivero y Edgar Teodoro Ríos Valdivia, solicitando la nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 4430 y N° 4478-2017-UNHEVAL, de fechas 22 y 29 de diciembre de 2017, según los fundamentos de hecho y derecho que exponen. Analizado el caso; en atención a las siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTE:**

1.1 Que, mediante Proveído N° 128-2018-UNHEVAL/SG, de fecha 05.FEB.2018, la Oficina de Secretaría General de la UNHEVAL remite a esta Oficina copias simples de la Resolución Consejo Universitario N° 4430 y N° 4478-2017-UNHEVAL, de fechas 22 y 29 de diciembre de 2017, en mérito al Oficio N° 88-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 23 de enero de 2018.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

**Del principio de legalidad:**

2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**De la autonomía universitaria:**

2.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

**Del pronunciamiento de la solicitud de nulidad:**

2.3 Que, mediante Escrito presentado en fecha 18 de enero de 2018, los servidores: Pedro Ramsés Aníbal Rivero y Edgar Teodoro Ríos Valdivia solicitan la nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 4430 y N° 4478-2017-UNHEVAL, de fechas 22 y 29 de diciembre de 2017, según los fundamentos de hecho y derecho que exponen.

2.4 Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, el artículo 211° estipula que **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.**

2.5 Que, tal es así, que el acotado cuerpo normativo en el numeral 11.1 del artículo 11° establece que **los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;** del mismo modo, el numeral 211.1 del artículo 211° precisa que **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos,** aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; por lo que, estando al dispositivo legal invocado se puede colegir que existen dos maneras de lograr la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: **a) La nulidad a pedido de parte,** que se tramita conforme a la regla contenida en el numeral 11.1 del artículo 11°, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos contenidos en el artículo 216°; **b) La nulidad de oficio,** que se da siempre por una decisión motivada de la propia administración. **No existe la nulidad de oficio solicitada por los administrados, ni tampoco un recurso de nulidad de oficio.** La declaración de nulidad de oficio siempre es oficiosa y nunca requiere de la voluntad de un particular para consolidarse.

2.6 Que, bajo este orden de ideas, **la nulidad planteada por los servidores: Pedro Ramsés Aníbal Rivero y Edgar Teodoro Ríos Valdivia, se ha efectuado sin cumplir la forma y/o regla prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es decir, única y exclusivamente por medio de los recursos impugnatorios contenidos en el artículo 216°;** por lo que siendo esto así, deviene en improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 4430 y N° 4478-2017-UNHEVAL, de fechas 22 y 29 de diciembre de 2017, invocada.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*







"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 0647-2018-UNHEVAL.

- 2 -

**Del pronunciamiento de los fundamentos de hecho de la solicitud de nulidad:**

- 2.7 Que, **sin perjuicio de lo señalado**, cabe señalar que los fundamentos de hecho esgrimidos en el recurso impugnativo son los mismos relatados en el Escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 2017, por los solicitantes y otros servidores de la UNHEVAL, a través del cual solicitaron la nulidad del Concurso Interno de Méritos para Ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional de los Servidores Nombrados de la UNHEVAL; en ese sentido, no amerita emitir nuevamente pronunciamiento sobre estos hechos alegados.

**De la competencia del Tribunal del Servicio Civil:**

- 2.8 Que, de conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, **el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias:** acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
- 2.9 Que, asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- 2.10 Que, por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- 2.11 Que, en este orden de ideas, a partir de la notificación de la **Resolución Consejo Universitario N° 4430-2017-UNHEVAL**, de fecha 22 de diciembre de 2017, que resolvió aprobar los resultados de la primera etapa del Concurso Interno de Méritos para Ascenso del Personal Administrativo Nombrado de la UNHEVAL, y la **Resolución Consejo Universitario N° 4478-2017-UNHEVAL**, de fecha 29 de diciembre de 2017, que resolvió aprobar los resultados de la segunda etapa del Concurso Interno de Méritos para Cambio de Grupo Ocupacional del Personal Administrativo Nombrado de la UNHEVAL, los servidores: Pedro Ramsés Aníbal Rivero y Edgar Teodoro Ríos Valdivia y todo aquel afectado(a) con las citadas resoluciones podían cuestionar lo resuelto en el Tribunal del Servicio Civil mediante el recurso de apelación, no siendo posible su cuestionamiento por otra vía o recurso que no fuera este.

**III. OPINIÓN:**

- 3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 4430 y N° 4478-2017-UNHEVAL, de fechas 22 y 29 de diciembre de 2017, postulado por los servidores: **PEDRO RAMSÉS ANÍBAL RIVERO** y **EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA** mediante Escrito presentado en fecha 18 de enero de 2018.

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 0569-2018-UNHEVAL, del 15.FEB.2018, se ha resuelto declarar improcedente la solicitud de nulidad del Concurso Interno de Méritos para Ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional de los Servidores Nombrados de la UNHEVAL, formulado por los servidores nombrados de la UNHEVAL: **EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA, PEDRO RAMSES ANÍBAL RIVERO, LUIS ALBERTO VILLODAS ALMONACID, TONY F. ALLPAS RAMOS, WALDIR SOBRADO REYES, MELIDA SOTO CAMPOS, MIRIAM RETUERTO ARRIETA, CARLOS ENRIQUE FLORES CRUZ, MARLITT L. DÁVILA ESPINOZA, SABINO ILLATOPA RIVERA, FRANCISCO R. PONCE SAAVEDRA, NANCY ESTHER NACARINO VEGA y GERARDO GONZALES VELÁSQUEZ**, mediante Escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 2017; el mismo que guarda relación con el numeral 2.7. descrito en el Informe N° 121-2918-UNHEVAL-AL, del 08.FEB.2018;

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos:

\*Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil, es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

1. Acceso al servicio civil;
2. Pago de retribuciones;
3. Evaluación y progresión en la carrera;
4. Régimen disciplinario; y,
5. Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

<sup>2</sup> Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013  
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

\*CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

YKFQ/Vam







"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 0647-2018-UNHEVAL.

- 3 -

Que, en la sesión ordinaria N° 18 de Consejo Universitario, del 16.FEB.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 4430 y N° 4478-2017-UNHEVAL, de fechas 22 y 29 de diciembre de 2017, postulado por los servidores: PEDRO RAMSÉS ANÍBAL RIVERO y EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA mediante Escrito presentado en fecha 18 de enero de 2018.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0233-2018/UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y a la Resolución N° 0305-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretaria General a la Mg. Luz Mery NOLAZCO BRAVO, del 05 al 08.MAR.2018;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 4430 y N° 4478-2017-UNHEVAL, de fechas 22 y 29 de diciembre de 2017, postulado por los servidores: **PEDRO RAMSÉS ANÍBAL RIVERO** y **EDGAR TEODORO RÍOS VALDIVIA** mediante Escrito presentado en fecha 18 de enero de 2018, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los interesados y a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**

  
**Mg. Luz Mery NOLAZCO BRAVO**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Distribución:

Rectorado  
VRAcad-  
VRInv-AL-  
Transparencia  
DIGA  
RRHH  
Interesados  
File  
UEC  
Archivo